

## PubliNota

## LEY DE TRABAJO PESADO

En plena discusión de la reforma previsional, es importante revisar aspectos actuales de la Ley de Pensiones, que pueden ser potenciados de cara al futuro. Un punto relevante en la actualidad es la Ley de Trabajo Pesado, una muy buena herramienta para aquellos trabajadores que están expuestos a condiciones laborales que generan un desgaste adicional en su salud al largo plazo, como el trabajo en turnos, en altura, con frío, calor u otras condiciones.

La Ley de Trabajo Pesado permite adelantar los requisitos de pensión por vejez, debido al desgaste del trabajador por las condiciones de trabajo antes mencionadas. El trabajador puede adelantar hasta en 10 años la pensión, si el trabajo es considerado como pesado, y en 5 años si el trabajo es considerado como semipesado.

Para adelantar estos 5 o 10 años se debe determinar si el puesto de trabajo es calificado como pesado o semipesado, y para aquello se debe acudir a la Comisión Ergonómica Nacional y realizar el proceso de calificación. Si el trabajo es calificado como pesado, tanto el trabajador como el empleador deberán sobrecotizar un 2% cada uno, y por cada 5 años cotizados, se podrá adelantar la pensión en 2 años, con un tope de 10. Para los trabajos semipesados, la sobrecotización de empleador y trabajador es de un 1%, y por cada 5 años cotizados, se rebaja en 1 año el requisito de pensión, con un tope de 5 años.

Es decir, para un cotizante que trabaja en turnos y con condiciones de frío, cuyo trabajo es calificado como pesado, cotizando de manera bipartita un 2%, entonces podrá adelantar su pensión desde los 65 años a los 55 años.

El problema de la ley vigente es que la sobrecotización bipartita de un 1% o un 2%, según sea el caso, no logra compensar en dinero el costo por adelantar la pensión, pues para efectos de cálculos de la pensión, se considera como una pensión anticipada, por lo que se deben financiar los años que se están adelantando más los años de esperanza de vida como pensionado regular, por lo que las pensiones resultantes son bajas.

La reforma previsional podría revisar la esperanza de vida de aquellas personas que se acogen a ley de trabajo pesado, pues la realidad muestra que aquellos trabajadores que han trabajado toda su vida en condiciones complejas no tienen la misma esperanza de vida. En ese sentido, una tabla diferenciada puede ser una buena medida que incentive el uso de este derecho por parte de los trabajadores.

## Previsión y Finanzas Personales

Hoy a las 13:30 horas en Radio Universidad de Concepción, 95.1 FM

y [www.radioudec.cl](http://www.radioudec.cl).

Con la conducción del periodista Eduardo Unda Varela y los

especialistas Cristian Muñoz Ungerer y Eduardo Jerez Sanhueza.



Carlos Fuentes Valenzuela  
Académico de Ingeniería Comercial  
Universidad San Sebastián

## UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

## EFECTO DE LA ECONOMÍA DIGITAL

## SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO EN LA MIRA DEL SII

La duda es si, al arrendar el inmueble generando habitualidad y en una condición muy parecida a un apart-hotel, se pierde el beneficio que otorga el DFL N° 2, que entre una serie de exenciones,

La economía digital es hoy por hoy la economía sobre la cual están puestos los ojos de la fiscalización, ya que tiene riesgos implícitos relacionados con la evasión y la elusión de impuestos, tanto por renta (ganancia que provenga del capital, en el caso de las empresas o del trabajo, en el caso de las personas) como por IVA (impuesto al valor agregado, que grava el consumo).

Según datos del Servicio de Impuestos Internos (SII), el e-commerce (comercio a través de internet) durante el año 2017 alcanzó ventas por 4.000 millones de dólares y, de acuerdo a las proyecciones de la Cámara de Comercio de Santiago, para el 2018 se estiman en 5.200 millones de dólares (no se cuenta con la cifra oficial aún), llegando a 223 dólares (unos 156 mil pesos) en promedio por cada chileno.

Ante el impacto de la economía digital se está actuando en forma reactiva en el ámbito impositivo, ya que son conocidas las aplicaciones informáticas y actividades en internet a través de conocidas redes sociales, que brindan la posibilidad al consumidor de mejorar su quehacer diario (transporte, alojamiento, alimentación, etc.).

## Beneficios del DFL N° 2

Uno de los casos que ha encontrado respuesta por parte del organismo fiscalizador (SII), ante una consulta específica, es el que involucra el arriendo de viviendas a través de aplicaciones como Airbnb o Booking (SII Oficio 1036 del 15 de abril de 2019).

Estas plataformas ofrecen servicios de reserva en línea de arrendamiento de inmuebles (edificio o casas destinadas a vivienda u otro fin y que son propiedad de alguien) o reservas de alojamientos. No ofrecen directamente sus servicios, sino que actúan como intermediarios entre el usuario y el proveedor.

El tema es si, por arrendar el inmueble generando habitualidad y en una condición muy parecida a un apart-hotel, se pierde el beneficio que otorga el



DFL N° 2 de 1959 y, por lo tanto, quedaría afectada a pago del impuesto a la Renta.

EL DFL N°2 es una normativa que rige a las propiedades de uso habitacional como casa o departamento denominada "vivienda económica", la que debe contar con una superficie construida útil menor a los 140 metros cuadrados por unidad de vivienda. Tal beneficio está destinado a personas naturales, las cuales podrán acogerse a una serie de beneficios tributarios, siempre que no superen el máximo de dos propiedades.

Entre estos beneficios están: rebaja del 50% del arancel en el Conservador de Bienes Raíces,

rebaja del 50% de la tasa del impuesto de timbres y estampillas y exención del impuesto a la herencia y donaciones (el inmueble puede dejarse como herencia tras una muerte o en vida y no pagará impuestos), ingreso por arriendo libre de impuestos, rebaja del 50% de las contribuciones (hasta 70 metros cuadrados, el beneficio es por 20 años; entre 71 y 100 metros cuadrados, el beneficio es por 15 años, y desde 101 a 140 metros cuadrados, la exención será por 10 años).

## Opciones de fiscalización

Tras el oficio de SII, se abre la posibilidad de efectuar una fis-

calización oportuna a todos aquellos departamentos y viviendas alquilados por tiempos breves a través de plataformas digitales. Eso ya que, al no existir una norma que contemple y regule dichas operaciones, se incurre frecuentemente en malas prácticas. De ahí la necesidad de implementar una legislación eficiente y adecuada que regule el accionar de los consumidores y empresas en el medio digital para que queden afectos a la responsabilidad tributaria.

No obstante, es complejo determinar si se está en presencia de un rubro orientado al arrendamiento de inmuebles amoblados o de servicios hoteleros, siendo necesarias la observación y evaluación de todas aquellas circunstancias que concurren en el negocio propiamente tal, más específicamente de los servicios adicionales y/o complementarios que le aportan valor (servicio que incluya mucama y desayuno, por ejemplo).

En atención a lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos manifestó que el hecho de mantener plazos de alquiler inferiores a un año no constituye un parámetro suficiente para determinar la naturaleza del rubro y también la imposibilidad de fijar un plazo mínimo a priori que permita efectuar la distinción entre el arrendamiento de inmueble y los servicios hoteleros, por lo que "es una cuestión de hecho sujeta a verificación por las respectivas instancias de fiscalización". En conclusión, el órgano fiscalizador plantea que se debe estudiar caso a caso.